



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1836

Montevideo, 14 de diciembre de 2006.-

RESOLUCION 277 ACTA 040

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) informa sobre altas y bajas producidas en su nómina de radioenlaces.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 118/06 de 29 de junio de 2006, con las modificaciones introducidas por la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 154/06 de 11 de agosto de 2006, se estableció la nómina de canales radioeléctricos operados por la ANTEL en diversos servicios de radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar los ajustes pertinentes en los registros de esta Unidad Reguladora.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 17.296 de fecha 22 de febrero de 2001, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03, ambos del 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES R E S U E L V E:

1.-Asignar a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), por vía de la regularización, los canales radioeléctricos detallados en el Anexo a la presente Resolución, destinados a su operación en los correspondientes radioenlaces punto a punto del servicio fijo terrestre que se encuentran en funcionamiento, en carácter de servicio secundario respecto a los radioenlaces que se encuentren operativos y obtuvieron previamente la autorización de esta Unidad Reguladora.

2.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. en cualquier caso la potencia efectiva radiada máxima empleada debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema;

- c. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- d. en el caso de las estaciones registradas como operando en carácter de servicio secundario, no deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas;
- e. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades;
- g. toda nueva incorporación de estaciones o modificación en los parámetros de operación y ubicación de las estaciones radioeléctricas, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

3.-Reiterar que toda nueva incorporación de estaciones o modificación en los parámetros de operación y ubicación de las estaciones radioeléctricas, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

4.-Notifíquese personalmente a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 277/06

Canales radioeléctricos que se dan de alta en carácter secundario referidos a radioenlaces del Servicio Fijo Terrestre

Frecuencia Estación A (MHz.)	Ubicación (Nombre)	Departamento	Frecuencia Estación B (MHz.)	Ubicación (Nombre)	Departamento	PoL	Ancho (MHz.)	Tipo de enlace
2108,5	--- BLANQUILLO	DURAZNO	2227,5	--- LA PALOMA	DURAZNO	V	14	D
7554	--- LAS CAÑAS	RÍO NEGRO	7708	--- FRAY BENTOS	RÍO NEGRO	V	28	D
7554	--- CERRO COLORADO	FLORIDA	7708	--- SAN PEDRO DE TIMOTE	FLORIDA	V	28	D
7554	--- CHUY	ROCHA	7708	--- LOS INDIOS	ROCHA	V	28	D
7554	RUTA 3 KM.267	RÍO NEGRO	7708	--- GRECCO	RÍO NEGRO	V	28	D
7554	--- MONTECORAL	FLORIDA	7708	--- SARANDÍ DEL YÍ	FLORIDA	V	28	D
7526	--- SAN JORGE	DURAZNO	7680	--- BLANQUILLO	DURAZNO	V	28	D

----- O -----